

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento pleno de los derechos de las personas con la condición del espectro autista constituye una obligación ética, jurídica y social del Estado, vinculada directamente con los principios de igualdad, inclusión, dignidad humana y no discriminación. Las personas autistas forman parte activa de nuestra sociedad y requieren que las instituciones públicas generen condiciones adecuadas para garantizar su acceso efectivo a la salud, la educación, la inclusión social y el desarrollo integral.



A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud reconoce al trastorno del espectro autista como una condición del neurodesarrollo que requiere atención integral y políticas públicas especializadas; asimismo, estima que aproximadamente una de cada 127 personas en el mundo es autista, aunque advierte que en muchos países aún existe una importante falta de información estadística y subdiagnóstico.

En países con mayores mecanismos de monitoreo y seguimiento, como Estados Unidos, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades han identificado que el autismo se presenta aproximadamente en uno de cada 36 niños. Estas cifras reflejan la importancia de contar con información actualizada que permita dimensionar adecuadamente la población que requiere atención y, con ello, fortalecer las acciones institucionales dirigidas a este sector.

En México, aunque existen avances importantes en materia legislativa y de reconocimiento de derechos, aún persiste una ausencia de información estadística consolidada respecto de las personas con la condición del espectro autista.

Diversos estudios especializados estiman que aproximadamente uno de cada 115 niños en el país presenta trastorno del espectro autista; sin embargo, actualmente no existe un censo integral que permita conocer con precisión cuántas personas autistas existen, dónde se encuentran o cuáles son las principales necesidades de atención en cada región.

En el caso de Michoacán, esta situación representa un reto importante para las instituciones públicas, ya que las condiciones de acceso a servicios de salud, educación especializada, terapias, inclusión laboral y acompañamiento institucional no son iguales en todos los municipios. Existen diferencias territoriales, sociales y económicas que hacen necesario contar con información clara y actualizada que permita identificar las necesidades reales de las personas con la condición del espectro autista y sus familias.

Actualmente, la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo reconoce diversos derechos fundamentales de las personas autistas y establece la existencia de una Comisión Estatal Intersecretarial encargada de coordinar las acciones institucionales en la materia. Sin embargo, el ordenamiento vigente no contempla expresamente la integración y actualización de un censo estatal que permita contar con información desagregada por municipio sobre las personas con la condición del espectro autista en la entidad.

Por ello, la presente iniciativa tiene una premisa fundamental: no puede existir una política pública verdaderamente efectiva sin información suficiente y actualizada. La ausencia de datos concretos dificulta la planeación institucional, la correcta focalización de programas y la distribución adecuada de recursos públicos destinados a la atención de las personas autistas.

Contar con un censo estatal permitiría conocer con mayor precisión las necesidades existentes en cada municipio, identificar zonas con mayor demanda de atención especializada, fortalecer las estrategias de detección temprana, orientar campañas de sensibilización, mejorar la inclusión educativa y laboral, así como evaluar el alcance y efectividad de las acciones implementadas por las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, la información obtenida permitiría diseñar políticas públicas más focalizadas, eficientes y acordes con la realidad social del Estado, evitando que las acciones gubernamentales se construyan únicamente sobre estimaciones generales o información parcial. En ese sentido, el censo no debe entenderse únicamente como un instrumento estadístico, sino como una herramienta fundamental para la toma de decisiones públicas orientadas a garantizar de manera efectiva los derechos de las personas con la condición del espectro autista.

Esta iniciativa propone reformar el artículo 14 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar como función de la Comisión Estatal Intersecretarial la de integrar y actualizar un censo estatal de personas con la condición del espectro autista, desagregado por municipio, para fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán avanzaría hacia una política pública más informada, sensible y territorialmente focalizada, que permita atender de mejor manera las necesidades reales de las personas autistas y sus familias, fortaleciendo así su inclusión plena y el respeto efectivo de sus derechos humanos.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista; y,</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;</p> <p>VI. Integrar y actualizar un censo estatal de personas con la condición del espectro autista, desagregado por municipio, con la finalidad de fortalecer el diseño e implementación de políticas</p>



VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.	públicas, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; y, VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.
---	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 14 de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. al IV. ...

V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Integrar y actualizar un censo estatal de personas con la condición del espectro autista, desagregado por municipio, con la finalidad de fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; y,

VI. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 3 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 3 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.

MICZ/mfrp*